



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00053- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de febrero de dos mil veintitrés

Vista la foliatura, se dispone:

Requerir a la apoderada de la parte demandada Dra. ELCY ALVERRU QUIROZ VARELA, para que en el término perentorio de cinco (05) días, acredite el trámite impartido al oficio No. 260 del 28 de noviembre de 2022 dirigido a la entidad bancaria Bancolombia y retirado por la abogada el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____22____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/02/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2f0ac9967f854adb5e065b8cfde9c64637883396f6bc64755de35e9b91c787**

Documento generado en 15/02/2023 07:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021 00350 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, quince de febrero de dos mil veintitrés

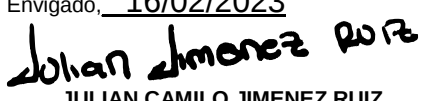
En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, es procedente entonces efectuar el nombramiento de auxiliar, con el fin de que presente el trabajo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1º, inciso 1º del Código General del Proceso, para el efecto se nombra a:

- ZULMA ODILIA BECERRA COSSIO, quien se localiza en Cra 52 No. 44-04 oficina 604 de Medellín, teléfono 3103849158, Correo electrónico: abogadaequidad@gmail.com.
- JORGE RUIZ LÓPEZ, quien se localiza en la Calle 46 N° 47-63 de Bello, tel. 275-35-23 y/o 311-308-13-47. Correo electrónico: abogadojorgeruiz@hotmail.com.
- DIANA MARCELA URREA MINOTA, quien se localiza en la Calle 37 Sur 43-37 de Envigado, tel. 3012132441. Correo electrónico: durreal7@gmail.com.

Para la realización del trabajo encomendado participará el primero en aceptar el encargo encomendado, a quien se le concede el término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 507 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 22.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 16/02/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059415777b97bfb14405b0162a0ea7300f96c8634c1e8e732f1c55120d8413e5**

Documento generado en 15/02/2023 07:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00457 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de febrero de dos mil veintitrés

Revisada la foliatura, se dispone:

Autorizar el aviso judicial, del demandado DIDIER DE JESUS CAMACHO RESTREPO por medio electrónico, en atención a que vencido el termino fijado en el citatorio enviado por mensaje de datos el pasado 15 de noviembre de 2022, la pasiva no compareció a las instalaciones del despacho para su notificación personal. Remítase conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 22.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 16/02/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e21ae41fb54be93a116d2f26a644e9b36d010d3c341915dc0cbac5e40ee30e9**

Documento generado en 15/02/2023 07:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00246- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de febrero de dos mil veintitrés

La doctora MARÍA CAMILA LOAIZA MUÑOZ con tarjeta profesional No. 344.178 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa a los demandados ASTRIH BERRIO URBINEZ y JHOAN ANDRÉS CASARRUBIA GÓMEZ; dio contestación a la demanda pronunciándose sobre los hechos y pretensiones, sin que en su escrito formulara excepciones de mérito, acogiéndose a la reclamación presentada. En consecuencia, no hay lugar a dar traslado alguno.

Continuando con el trámite, se observa que con la demanda se aporta prueba genética practicada con relación a la filiación del menor de edad JIANG ANDRES MARTINEZ BERRIO y el señor JHOAN ANDRÉS CASARRUBIA GÓMEZ por GENES S.A.S. con resultados del 02 de octubre de 2020, con la finalidad de ahondar en garantías, de conformidad con el inciso 2° del numeral segundo del art 386 del Código General del Proceso, corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de las pruebas de ADN allegadas con la demanda y que corresponden a la impugnación de la paternidad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 22.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 16/02/ 2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee900e72662fe180a275041165cba64b51ae821574759170dbee6bbe464addc1**

Documento generado en 15/02/2023 07:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00467- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de febrero de dos mil veintitrés.

La entidad accionada presenta solicitud de nulidad y/o revocatoria de la sanción interpuesta por este Despacho en contra del Presidente de la NUEVA EPS S.A., Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y el Gerente Región Noroccidental, Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DÍEZ, informado lo siguiente:

Que el señor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.103.482, estuvo vinculado en la compañía desde el 27 de diciembre de 2010 hasta el 31 de enero de 2023, desempeñando el cargo de GERENTE REGIONAL en la Regional Noroccidente.

En razón a lo anterior, se informa que **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.823.890 cumplirá con las funciones del cargo GERENTE REGIONAL en la Regional Noroccidente a partir del 01 de febrero del 2023 y hasta nueva orden.

Por lo anterior peticiona:

PRIMERO: Por los motivos anteriormente expuestos, respetuosamente solicito se REVOQUE la sanción impuesta el día 01 de febrero de 2023 *"al Presidente de la NUEVA EPS S.A., Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y al Gerente Región Noroccidental, Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DÍEZ y como personas naturales, por DESACATO a la orden de tutela proferida el 29 de julio de 2022 con ARRESTO de DIEZ (10) DÍAS el cual será domiciliario en atención a la calidad que ostentan dichos funcionarios y atendiendo a la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción, atendiendo a las anteriores decisiones que sobre el particular ha tomado la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Medellín, y MULTA de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*.

SEGUNDO: En caso de no prosperar la revocatoria, se declare la NULIDAD DEL AUTO emitido el día 01 de febrero de 2023 mediante el cual se impone sanción al doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de presidente de NUEVA EPS, según los fundamentos de hecho y derechos expresados en este escrito.

TERCERO: Que el doctor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Número 70103482, sea DESVINCULADO del presente tramite incidental, pues al no estar laborando para la NUEVA EPS, NO puede adelantar gestión alguna, así como tampoco es su responsabilidad el dar cumplimiento o hacer cumplir los fallos de tutela.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se adelante la vinculación de la doctora **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en calidad de Gerente Regional Noroccidente encargada, y como Superior Inmediato de la Zonal Córdoba para el cumplimiento de los fallos de tutelas impetradas contra la NUEVA EPS, en lo que corresponde a la prestación de servicios de salud.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, se proceda a Oficiar a las autoridades competentes para que se abstengan de ejecutar la sanción proferida contra los directivos de Nueva EPS.

Respecto de las solicitudes de revocatoria y nulidad de la sanción interpuesta en contra del Presidente de la NUEVA EPS S.A., doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, se deniega por improcedente dicho pedimento, teniendo en cuenta que, en las órdenes emitidas tanto en primera como en segunda instancia, se le declaró responsable del cumplimiento y materialización del procedimiento denominado “CIRUGÍA DE REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSEO EN CARA POR LIPECTOMÍA en favor de la señora Regina del Socorro Bermúdez de Zapata, tal y como se desprende de los fallos proferidos, los que se compendian así:

Sentencia Primera Instancia:

“(…)”

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena a la NUEVA EPS, representada por su presidente, que en el menor tiempo posible y máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice y materialice el procedimiento “CIRUGÍA DE REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSEO EN CARA POR LIPÉCTOMÍA”, que requiere la accionante, tal y como le fue ordenada por el médico tratante.

Decisión Segunda Instancia:

“(…)”

SEGUNDO.- Adicionar los numerales segundo y tercero de la sentencia 118 del 29 de julio de 2022 para también **impartir** las órdenes allí proferidas para la materialización de los derechos fundamentales de la señora Regina del Socorro Bermúdez de Zapata, no solo al Presidente de la Nueva EPS, sino también a su Gerente de la Regional Noroccidente, señor Fernando Adolfo Echavarría Díez, según se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

Ahora bien, conforme a lo indicado por la entidad se tiene que, al momento de interponerse la sanción en contra del doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DÍEZ, éste no ostentaba la calidad de Gerente Regional Noroccidental de la NUEVA EPS; por tal motivo, el cumplimiento de la orden impartida no recae sobre el doctor ECHAVARRÍA DÍEZ, así las cosas, se ordenará la inaplicación de la sanción interpuesta en su contra, pues tal y como fue demostrado, el doctor ECHAVARRÍA DÍEZ desde el 31 de enero de la presente anualidad, no se desempeña en el cargo referido.

No obstante, acorde con lo expuesto por la demandada, se tiene que a la fecha no se ha acatado la orden impuesta en la acción constitucional, tal y como lo informa en el escrito allegado, afirmando que: “*el Área Salud se encuentra adelantando todos los trámites pertinentes y necesarios para dar avance y cumplimiento a lo solicitado por el tutelante*”. Por consiguiente, encuentra este Juzgado una razón más que suficiente para desatender la súplica de revocar

la sanción interpuesta en contra el Presidente de la NUEVA EPS; por lo tanto, se dispondrá que se continúe con la etapa de consulta ante el Superior Jerárquico, en aplicación a lo dispuesto en el auto proferido el pasado 01 de febrero de 2023.

Finalmente, frente a la solicitud de vincular a la doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, quien es la Gerente Regional Noroccidental, por improcedente deniega dicha solicitud.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de revocatoria y/o nulidad de la Sanción interpuesta en contra del doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- INAPLICAR LA SANCIÓN interpuesta al ex Gerente Regional Noroccidental de la NUEVA EPS, doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DÍEZ, conforme a lo indicado en la parte considerativa.

TERCERO.- NEGAR la vinculación de la doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en calidad de Gerente Regional Noroccidente Encargada, por lo expuesto.

CUARTO.- CONTINUAR con la SANCIÓN en contra del Presidente de la NUEVA EPS S.A., doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE. Se dispone continuar con la etapa de consulta ante el Superior Jerárquico, conforme a lo dispuesto en el auto proferido el pasado 01 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 022.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 16/02/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Johan Jimenez Ruiz

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f26f97c3d92931dd48aabadd905a289477a1c55d72940faccfd77bf968e356e**

Documento generado en 15/02/2023 07:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	80
Radicado	0526631 10 001 2023-00004-00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante (s)	INÉS DEL SOCORRO VANEGAS BOLIVAR
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Quince de febrero de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **INÉS DEL SOCORRO VANEGAS BOLIVAR (Q.E.P.D.)** promovida por **LUIS GONZA DEL SOCORRO, MARÍA DEL ROSARIO, MARÍA AMALIA, TERESA DE JESUS VANEGAS BOLIVAR** en calidad de hermanos de la *de-cuyus*, **AURA DEL SOCORRO VANEGAS DE LINARES, BIVIANA MARÍA VANEGAS MEJÍA, LIMBANIA MARÍA VANEGAS MEJÍA, MARIO DE JESÚS VANEGAS MEJÍA, EULALIA VANEGAS MEJÍA, NELSON DE JESÚS VANEGAS MEJÍA, PIEDAD MARINA VANEGAS MEJÍA, JOHN VANEGAS MEJÍA, PEDRO JUSTO VANEGAS MARTINEZ, AUXILIO DEL SOCORRO VANEGAS MARTINEZ, LUZ RAQUEL VANEGAS MARTINEZ, MARÍA ESTELLA VANEGAS DE GAMARRA, JOSE RAMON VANEGAS BETANCUR, JUAN JAIRO VANEGAS BETANCUR, LUZ PIEDAD VANEGAS BETANCUR, LILIANA JANETH VANEGAS BETANCUR, MARTA ELENA VANEGAS BETANCUR, LUIS FERNANDO VANEGAS GARAY, BLANCA LUZ VANEGAS GARAY, FELIX ARTURO VANEGAS MUNERA, BLANCA LUZ VANEGAS MUNERA, GUILLERMO LEON VANEGAS MUNERA, JOHN VANEGAS MUNERA, DORALBA VANEGAS MUNERA, WILLIAM ALBERTO VANEGAS MUNERA, NUBIA STELLA VANEGAS MUNERA, WALTER DE JESÚS VANEGAS MUNERA, ROSA AURA DEL SOCORRO VANEGAS MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER VANEGAS MARTINEZ, MARGARITA MARIA DEL SOCORRO VANEGA MARTINEZ, MIGUEL ANGEL VANEGAS MARTINEZ**, en calidad de sobrinos de la causante en representación de sus premuertos padres y **LUZ MARY VANEGAS GARAY, DORA MERCEDES VANEGAS GARAY, CLAUDIA PATRICIA VANEGAS GARAY, YASMIN ANDREA VANEGAS OCHOA, SERGIO ANDRES CURVO VANEGAS, JEAN PIERO MONTOYA VANEGAS, MARCELA VANEGAS PALACIOS, LUCAS VANEGAS PALACIOS**, en calidad de sobrinos nietos de la difunta en representación de sus premuertos

padres, quienes concurrirían en representación de sus premuertos padres.

Se elevan las siguientes peticiones.

- Declarar abierto y radico el proceso de sucesión intestada de la causante INÉS DEL SOCORRO VANEGAS BOLIVAR (Q.E.P.D.), fallecida en Medellín el 04 de febrero de 2022
- Se reconozca como herederos a MYRIAM STELLA, JOHN WILLIAM Y GUSTAVO HERNANDO CORTÉS VALESTT, en calidad de hijos de la causante.

Con la demanda se aporta el registro de defunción de la causante, los registros civiles de nacimiento de cada uno de los herederos que confirieron poder y registros civiles de matrimonio.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 490 del Código General del Proceso,

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la SUCESION INTESTADA de la causante INÉS DEL SOCORRO VANEGAS BOLIVAR (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la C. C. No. 32.325.023, fallecida en el municipio de Envigado – Antioquia, el 04 de febrero de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos en calidad de hermanos de la causante a LUIS GONZA DEL SOCORRO VANEGAS BOLIVAR, MARÍA DEL ROSARIO VANEGAS BOLIVAR, MARÍA AMALIA VANEGAS BOLIVAR y TERESA DE JESUS VANEGAS BOLIVAR, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER como herederos a los señores AURA DEL SOCORRO VANEGAS DE LINARES, BIVIANA MARÍA VANEGAS MEJÍA, LIMBANÍA MARÍA VANEGAS MEJÍA, MARIO DE JESÚS VANEGAS MEJÍA, EULALIA VANEGAS MEJIA, DIEGO LUIS VANEGAS MEJIA, NELSON DE JESÚS VANEGAS MEJÍA, PIEDAD MARINA VANEGAS MEJÍA y JOHN VANEGAS MEJÍA, en **representación** de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio, en calidad de hermano de la citada causante, al

heredero *JESÚS MARÍA VANEGAS BOLIVAR (Q.E.P.D.)*, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: RECONOCER como herederos a los señores PEDRO JUSTO VANEGAS MARTINEZ, AUXILIO DEL SOCORRO VANEGAS MARTINEZ, LUZ RAQUEL VANEGAS MARTINEZ en **representación** de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio, en calidad de hermano de la citada causante, al heredero *PEDRO NEL VANEGAS BOLIVAR (Q.E.P.D.)*, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: RECONOCER como herederos a los señores MARÍA ESTELLA VANEGAS DE GAMARRA, JOSE RAMON VANEGAS BETANCUR JUAN JAIRO VANEGAS BETANCUR, LUZ PIEDAD VANEGAS BETANCUR LILIANA YANETH VANEGAS BETANCUR y MARTA HELENA VANEGAS BETANCUR, en **representación** de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio, en calidad de hermano de la citada causante, al heredero *JOSE RAMÓN VANEGAS BOLIVAR (Q.E.P.D.)*, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: RECONOCER como herederos a los señores FELIX ARTURO VANEGAS MUNERA, BLANCA LUZ VANEGAS MUNERA, GUILLERMO LEON VANEGAS MUNERA, JOHN JAIRO VANEGAS MUNERA, DORALBA VANEGAS MUNERA, WILLIAM ALBERTO VANEGAS MUNERA, NUBIA STELLA VANEGAS MUNERA y WALTER DE JESÚS VANEGAS MUNERA, en **representación** de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio, en calidad de hermano de la citada causante, al heredero *FELIX MARÍA VANEGAS BOLIVAR (Q.E.P.D.)*, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEPTIMO: RECONOCER como herederos a los señores ROSA AURA DEL SOCORRO VANEGAS MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER VANEGAS MARTINEZ, MARGARITA MARIA DEL SOCORRO VANEGA MARTINEZ, MIGUEL ANGEL VANEGAS MARTINEZ, en **representación** de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio, en calidad de hermano de la citada causante, al heredero *FRANCISCO JAVIER VANEGAS BOLIVAR (Q.E.P.D.)*, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

OCTAVO: RECONOCER como herederos a los señores LUZ MARY VANEGAS GARAY, LUIS FERNANDO VANEGAS GARAY, DORA MERCEDES VANEGAS GARAY y CLAUDIA PATRICIA VANEGAS GARAY, en **representación** de los derechos que le pudiera llegar a

corresponder en el presente sucesorio, a su pre muerto padre *LUIS FERNANDO VANEGAS BETANCUR (Q.E.P.D.)*, *quien concurriría a esta sucesión en representación de JOSE RAMÓN VANEGAS BOLIVAR(Q.E.P.D.)*, en calidad de hermano de la citada causante; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOVENO: RECONOCER como herederos a la señora YASMIN ANDREA VANEGAS OCHOA, en **representación** de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio, a su pre muerto padre *AUGUSTO DE JESÚS VANEGAS MUNERA (Q.E.P.D.)*, *quien concurriría a esta sucesión en representación de FELIX MARÍA VANEGAS BOLIVAR(Q.E.P.D.)*, en calidad de hermano de la citada causante; quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

DÉCIMO: RECONOCER como herederos a los señores SERGIO ANDRES CURVO VANEGAS, JEAN PIERO MONTOYA VANEGAS, en **representación** de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio, a su pre muerta madre *FLOR ELISA VANEGAS MUNERA (Q.E.P.D.)*, *quien concurriría a esta sucesión en representación de FELIX MARÍA VANEGAS BOLIVAR (Q.E.P.D.)*, en calidad de hermano de la citada causante; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

UNDÉCIMO: RECONOCER como herederos a los señores MARCELA VANEGAS PACIO Y LUCAS VANEGAS PALACIO, en **representación** de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio, a su pre muerto padre *ALVARO ALBERTO VANEGAS MUNERA (Q.E.P.D.)*, *quien concurriría a esta sucesión en representación de FELIX MARÍA VANEGAS BOLIVAR (Q.E.P.D.)*, en calidad de hermano de la citada causante; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

DUODÉCIMO EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del CGP en concordancia con la ley 2213 de 2022, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

DECIMOTERCERO: OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, comunicando el inicio de éste sucesorio, para efectos del registro Nacional de apertura del proceso de sucesión.

DECIMOCUARTO: REQUERIR, a los señores LUIS FERNANDO VANEGAS GARAY, para que previo reconocimiento, acredite con documento idóneo, su parentesco con el señor *JOSE RAMÓN VANEGAS BOLIVAR(Q.E.P.D.)*, de conformidad con el decreto 1260 de 1970, esto es, con el respectivo reconocimiento en el registro civil de nacimiento, o, el

registro civil de matrimonio entre el causante y la madre del accionante en donde se le legitime.

DECIMOQUINTO: REQUERIR, a los señores MARTHA EUCARIS VANEGAS MUNERA, LUZ MIRYAM VANEGAS MUNERA y ROCIO AMPARO VANEGAS MUNERA en **representación** de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio, en calidad de hermano de la citada causante, al heredero *FELIX MARÍA VANEGAS BOLIVAR (Q.E.P.D.)*, para que en el término de veinte (20) días, manifiesten si aceptan o rechazan, la herencia que se le defirió con la muerte de la causante *INÉS DEL SOCORRO VANEGAS BOLIVAR (Q.E.P.D.)*,. (art. 1289-492).

Cítese de conformidad a los artículos 291 y S.S. del C.G.P. o por la ley 2213 de 2022.

DECIMOSEXTO: REQUERIR, a los señores JUAN CARLOS VANEGAS MARTINEZ, AMALIA MARIA VANEGAS MARÍN, GLORIA LUCIA VANEGAS MARÍN y NATALI VANEGAS MARÍN en **representación** de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio en calidad de hermano de la citada causante, al heredero *FRANCISCO JAVIER VANEGAS BOLIVAR (Q.E.P.D.)*, para que en el término de veinte (20) días, manifiesten si aceptan o rechazan, la herencia que se le defirió con la muerte de la causante *INÉS DEL SOCORRO VANEGAS BOLIVAR (Q.E.P.D.)*,. (art. 1289-492).

Cítese de conformidad a los artículos 291 y S.S. del C.G.P. o por la ley 2213 de 2022.

DECIMOSEPTIMO: REQUERIR, a los señores SANDRA MILENA VANEGAS OCHOA, DEINY CATALINA VANEGAS OCHOA, JHONATAN VANEGAS OCHOA, en **representación** de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio, a su pre muerto padre *AUGUSTO DE JESÚS VANEGAS MUNERA (Q.E.P.D.)*, *quien concurriría a esta sucesión en representación de FELIX MARÍA VANEGAS BOLIVAR(Q.E.P.D.)*, en calidad de hermano de la citada causante, para que en el término de veinte (20) días, manifiesten si aceptan o rechazan, la herencia que se le defirió con la muerte de la causante *INÉS DEL SOCORRO VANEGAS BOLIVAR (Q.E.P.D.)*,. (art. 1289-492).

Cítese de conformidad a los artículos 291 y S.S. del C.G.P. o por la ley 2213 de 2022.

DECIMOCTAVO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el activo sucesoral, en el momento oportuno.

DECIMONOVENO: RECONOCER personería al abogado CARLOS RENE GUZMAN BLANDON con tarjeta profesional No. 100.269 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de los herederos reconocidos, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 22.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/02/2023


JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0fda6fb61eb4f01a99b705b0ad8fc9ba528056e7eb3ba0d64a58e686759aba7

Documento generado en 15/02/2023 07:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>